



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 159

Fecha (dd/mm/aaaa): 28/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2019 00115 00	Verbal	ISABEL MARTINEZ ROJAS	ALBA DUNEYI VERJAN CASTRO	Auto de Trámite REITERAR OFICIAR	27/09/2022		
68001 31 03 002 2019 00290 00	Divisorios	MARIA ISABEL PRADA SERRANO	SERGIO PRADA SERRANO	Auto resuelve renuncia poder	27/09/2022		
68001 31 03 002 2020 00219 00	Verbal	MAURICIO CARDENAS GUEVARA	ANTONIO FIDEL MONTT AMELL	Auto pone en conocimiento	27/09/2022		
68001 31 03 002 2021 00247 00	Deslinde y Amojonamiento	SERGIO SANTIAGO URIBE	ELIECER GARCIA DIAZ	Auto requiere A LA PARTE ACTORA	27/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00037 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FENIX CONSTRUCCIONES SA	Auto decide recurso RECHAZA APELACION	27/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00246 00	Tutelas	ANGEL MARIA OSORIO FIGUEROA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela	27/09/2022		
68001 31 03 002 2022 00262 00	Tutelas	MARIA NOBELIA ESPARZA AMAYA	JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE FLORIDABLANCA	Auto admite tutela	27/09/2022		

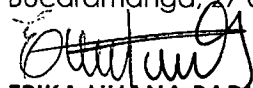
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2019-00115-00
Proceso: VERBAL
Demandante: ISABEL MARTINEZ ROJAS y ELSA MARTINEZ ROJAS
Demandados: ALBA DUNEYI VERJAN CASTRO y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Dado que no se ha obtenido a la fecha respuesta por parte del JUZGADO NOVENO HOMÓLOGO, respecto del oficio No. 2018 remitido el pasado 16 de junio -archivo 012 del expediente digital-, se ordena **REITERAR la orden impartida** mediante proveído del 13 de junio último -archivo 012 del expediente digital-, a efecto de que la aludida Agencia Judicial allegue copia del escrito de demanda del proceso radicado 2019-00124 y que además expida certificación con la siguiente información: **i)** partes del proceso; **ii)** estado del proceso; **iii)** si se han vinculado terceros interesados en el mismo.

Por secretaría del Despacho elabórese el respectivo oficio anexándole el oficio No. 2018 remitido el pasado 16 de junio.

De otra parte, **CORRASE TRASLADO** por la secretaría del Despacho de la respuesta a la demanda ofrecida por los demandados ALBA DUNELLY VERJAN CASTRO, JORGE BRAND MEZA y JAIME ARCHILA BOHORQUEZ -archivo 009 del expediente digital-; así como de la realizada por el curador ad-litem designado a las demandadas LUISA MARIA ROJAS MENDOZA, HEREDEROS DETERMINADOS DE OLIVERIO HERNÁNDEZ y TERESA MARTINEZ VIUDA DE GARCIA y de las PERSONAS INDETERMINADAS -archivo 017 del expediente digital-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

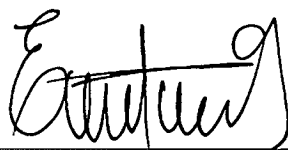


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 139 Fecha 28 de septiembre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2019-00290-00
Proceso: Divisorio
Dte: Sonia Johana Prada Serrano y otro
Ddo: Juan Pablo Prada Serrano y otro

Al Despacho. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

La apoderada de la parte demandante solicita librar nuevamente los oficios para el registro de la medida cautelar decretada por auto del 21 de enero de 2020, toda vez que el Registrador de Instrumentos Públicos allegó nota devolutiva respecto de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 300-139190, 300-243116, 300-243118, 300-243327 y 300-243341, con la anotación de que se inadmite y por lo tanto, se devuelve sin registrar, debido a que "*SE VENCIO EL TIEMPO LÍMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR*".

En consecuencia, siendo viable la anterior solicitud, se ordenará elaborar nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto del 21 de enero de 2020.

En otro aspecto, se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado CHRISTIAN COLMENARES DELGADO, como apoderado de los demandados SERGIO y JUAN PABLO PRADA SERRANO, la cual le pone término al mismo pasados 5 días a partir de la presentación del respectivo memorial, conforme lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrese nuevamente el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para la inscripción de la medida cautelar decretada mediante auto del 21 de enero de 2020, al cual deberá anexarse dicho proveído y el proferido el 26 de mayo de 2020.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado CHRISTIAN COLMENARES DELGADO, como apoderado de los demandados SERGIO y JUAN PABLO PRADA SERRANO, la cual le pone término al mismo pasados 5 días a partir de la presentación del respectivo memorial; conforme lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en
Estado **No. 159** Septiembre 28 de 2022

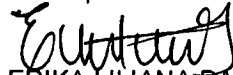
Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

RAD: 2020-219
PROC: VERBAL
DTE: MAURICIO CARDENAS GUEVARA y otro
DDO: ANTONIO FIDEL MONTT AMELL y otro

Al Despacho. Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, por el término de tres (3) días, el dictamen pericial allegado al informativo por la parte demandada –en atención a lo ordenado en el auto de pruebas del 5/04/2022-, obrante en el archivo 025 del expediente digital; lo anterior para los fines que estimen pertinentes.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas por la FUNERARIA LOS OLIVOS y la ORGANIZACIÓN LA ESPERANZA, obrantes en los archivos Nos. 028 y 029 del expediente digital.

Notifíquese.



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

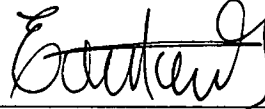
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en

Estado No. 159 Septiembre 28 de 2022

Secretaria:

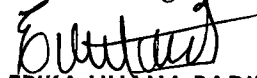


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado: 2021-00247-00
Demandante: SERGIO SANTIAGO URIBE
Demandado: ELIECER GARCIA DIAZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Para determinar la posibilidad de proseguir con el trámite del presente proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, cumpla con lo ordenado en el numeral 5° de la providencia del 14 de octubre de 2021, visible en el archivo 010 del expediente digital "ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria No. 300-412987 y 300-128539", dado que los oficios elaborados al efecto se encuentran en el expediente y aún no han sido retirados; esto so pena de dar por terminado el presente trámite por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



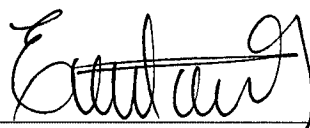
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 159 Fecha 28 de septiembre de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: VERBAL
Radicado: 2022-00037-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 27 de septiembre de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El pasado 6 de septiembre se profirió sentencia dentro del presente proceso -archivo 011 del expediente digital-, en la que se resolvió: "**PRIMERO:** *DECLARAR terminado el contrato de leasing No. 001-03-0001000673, celebrado el 15 de abril de 2016 entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y la sociedad FENIX CONSTRUCCIONES S.A., en relación con el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 300-395793, el cual se encuentra ubicado en la vía a Café Madrid costado occidental; por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados desde el 29 de diciembre de 2021 (...)*" -subrayado fuera del texto original- y se dispuso además, entre otros, ordenarle a la demandada proceder a la entrega del inmueble objeto de litigio a favor de la parte actora.

Dentro del término de ejecutoria de dicha sentencia la sociedad demandada, a través de apoderado judicial, inconforme con la decisión adoptada por el Despacho interpone recurso de apelación contra la misma -archivo 012 del expediente digital-.

Por su parte, el apoderado de la entidad accionante interviene para manifestar que "*se rechace el recurso de apelación interpuesto por cuanto la restitución se fundamenta única y exclusivamente en la mora en el pago de los cánones de arrendamiento y atendiendo lo prescrito en el artículo 384.9 del C.G.P es de única instancia (...)*" -archivo 013 del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

El numeral 9º del artículo 384 del C.G.P. establece que, "*Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia*" -subrayado y negrilla fuera del texto original-; siendo que en el presente proceso fue esa precisamente la causal invocada en la demanda y en relación con lo cual el apoderado de la parte actora al descorrer el traslado del recurso interpuesto contra el auto admisorio de la misma, manifestó: "*(...) Además de lo anterior para ser oído el demandado debe haber consignado a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso de restitución, cuestión que no ha cumplido y actualmente se encuentra en mora en el pago de los cánones de arrendamiento*

correspondientes a febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2022" -archivo 013 del expediente digital-.

En consecuencia, fuerza rechazar por improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la sociedad demandada -FENIX CONSTRUCCIONES S.A.-, en contra de la sentencia proferida el 6 de septiembre último; conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ROBINSON RUEDA SUÁREZ, para actuar como apoderado de la sociedad demandada, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -fl. 12 del archivo 012 del expediente digital-.

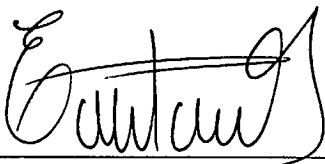
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 159 Fecha 29 de septiembre de 2022.

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA